

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 6 de octubre de 2022.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Grúas Y Talleres Jesús Aguilar S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación 16 de septiembre de 2022 que consideró que la recurrente había retirado su oferta para el lote 1, en el procedimiento de licitación del contrato de “servicio de retirada y traslado de vehículos en vía pública y gestión de RSU en el municipio de San Martín de la Vega”, expediente 889/2022, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 5 de mayo de 2022, se convocó la licitación del contrato de referencia, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del acuerdo marco asciende a 97.777,83 de euros y su duración es de 5 años.

**Segundo.-** El 13 de junio de 2022 se procede a la apertura de sobre único y se admite provisionalmente a los licitadores a la espera de aportar la documentación requerida.

El 1 de julio de 2022 la mesa de contratación clasifica las proposiciones presentadas y admitidas, y requiere a los dos licitadoras propuestos como adjudicatarios de los lotes (entre ellos, a la recurrente) para que en el plazo de 7 días hábiles presenten la documentación señalada en las cláusulas 7.2, 14.6 y 15 del PCAP, con advertencia de que en supuesto de que no atendiese al mismo, se entendería que ha retirado su oferta.

El 2 de septiembre de 2022 la mesa de contratación acuerda requerir a la recurrente para que aporte en el plazo de 3 días cierta documentación, reseñando los artículos del PCAP en los que se fundamentaba tal documentación (el plazo finalizó el día 8 de septiembre de 2022).

El 15 de septiembre de 2022 la mesa se reúne y, visto que la recurrente no aporta un bastanteo de facultades correcto, y de que no ha depositado correctamente la garantía, considera que no ha atendido correctamente al requerimiento, por lo que en cumplimiento de la cláusula 16.1 del PCAP, considera que ha retirado su oferta para el lote 1.

**Tercero.-** El 5 de octubre de 2022, tuvo entrada en este Tribunal el expediente administrativo e informe del órgano de contratación a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Junto al expediente se remite recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de exclusión de su oferta al lote 1 presentado en el registro del órgano de contratación.

**Cuarto.-** No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por la recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Procede en primer lugar determinar la competencia de este Tribunal para conocer del recurso.

El recurso se interpone contra el acto de exclusión en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 97.777,83 euros.

El artículo 44.1.a) de la LCSP dispone: *“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

- a) *Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.*

En consecuencia, dada la cuantía del valor estimado del contrato de servicios de 97.777,83 euros, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid resulta incompetente para resolver el presente recurso, en los términos del artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid el Tribunal no es competente para conocer del recurso planteado.

Indicar así mismo que el artículo 22.1.1º del Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual (en adelante, RPEMC) considera como requisito de admisión de los recursos la competencia para conocer el recurso.

Vista la incompetencia del Tribunal para conocer de este recurso, procede su inadmisión.

**Segundo.-** No obstante lo anterior, el artículo 44.6 de la LCSP establece que: *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso ordinario.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

## ACUERDA

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Grúas Y Talleres Jesús Aguilar S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación de 16 de septiembre de 2022 que consideró que la recurrente había retirado su oferta para el Lote 1, en el procedimiento de licitación del contrato de “servicio de retirada y traslado de vehículos en vía pública y gestión de RSU en el municipio de San Martín de la Vega”, expediente 889/2022.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.